



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN No. 1010 - 2025

*"Por la cual se revoca la Resolución 3492 de 2024, por medio de la cual, se reconoce el pago a **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, en virtud de la prestación de servicios de salud a la población pobre y vulnerable no cubierta por el POS a personas residentes y migrantes de diferentes sectores del territorio Colombiano"*

EL SECRETARIO DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 06 del 2 de enero del 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, la Ley 100 de 1993, y demás decretos reglamentarios, modificatorios y complementarios, así como el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), el artículo 9 de la Ley 819 de 2003 (Ley de Responsabilidad Fiscal), y la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y

CONSIDERANDO,

Que, la **Constitución Política de Colombia**, en su artículo 209, establece que la función administrativa debe desarrollarse con apego a los principios de legalidad, celeridad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad. Estos principios, al estar interrelacionados, son rectores de la actividad de las entidades públicas, que deben garantizar que todos los actos administrativos se ajusten al marco legal y que no se generen situaciones de inseguridad jurídica o detrimento patrimonial para el Estado.

Que, mediante **Resolución No. 3492 de fecha 27 de diciembre de 2024**, se reconoció y ordenó el pago a **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, en virtud de la prestación de servicios de salud a la población pobre y vulnerable no cubierta por el Plan Obligatorio de Salud (POS). Este acto administrativo se encuentra relacionado con el reconocimiento de derechos económicos a favor de los prestadores, y por tanto es un acto que afecta el patrimonio público.

Que, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) exige que ningún acto administrativo que conlleve obligaciones a cargo del Tesoro público sea ejecutado sin la previa obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), que garantiza que existen los recursos necesarios para cubrir las obligaciones derivadas de dicho acto. En este sentido, la resolución mencionada se fundamentó en los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 202401302 de fecha 29 de noviembre de 2024**.

Que, se ha determinado que dicha resolución adolece de falta de respaldo presupuestales para reconocer y ordenar el pago dentro de este acto administrativo y que en razón a la terminación de la vigencia fiscal 2024 no se pudieron realizar las acciones correspondientes.

Es menester señalar que, a pesar de contar con el certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia 2024, no es menos cierto que las gestiones y tramites administrativos corresponden a adelantar esfuerzos para la aprobación de registro presupuestal, y en algunos casos estos esfuerzos por temas perentorios no se materializan en la vigencia en que se solicita, y como en el caso particular se deberán adelantar las acciones de pago en la vigencia siguiente. Lo anterior con base en el principio de anualidad el cual establece que la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, por regla general las autoridades públicas no podrán adquirir luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; esto es que la entidad pública deberá abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda.

Amen de lo anterior, se requiere por parte del ente territorial adelantar los tramites administrativos de pago de acuerdo a la vigencia fiscal del año en curso, esto es la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y posteriormente expedir el registro presupuestal que nos permita avanzar en materia de pago y saneamiento, de conformidad con el principio señalado en el párrafo anterior.

Que, la **falta de registro presupuestal ajustado a la nueva realidad fiscal y financiera del Departamento afecta de manera directa la validez de la resolución expedida**, toda vez que no cumplen con el requisito esencial de disponibilidad presupuestal exigido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto, generando un vicio de nulidad en los actos administrativos que reconocen derechos económicos en favor de terceros. La Corte Constitucional ha señalado en múltiples pronunciamientos (**Sentencias C-736 de 2007 y C-103 de 2015**) que la inexistencia de disponibilidad presupuestal constituye un defecto de legalidad que afecta de manera directa la legitimidad de cualquier acto administrativo que ordene un gasto público.

Ahora bien, la **revocatoria de actos administrativos favorables a particulares se encuentra regulada en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011**, que establece que los actos administrativos que reconocen derechos a favor de los administrados solo podrán ser revocados cuando medie el consentimiento expreso y escrito del

RESOLUCIÓN No. 1010 - 2025

"Por la cual se revoca la Resolución 3492 de 2024, por medio de la cual, se reconoce el pago a ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, en virtud de la prestación de servicios de salud a la población pobre y vulnerable no cubierta por el POS a personas residentes y migrantes de diferentes sectores del territorio Colombiano"

beneficiario, o en casos de nulidad manifiesta, dolo o fraude. En el presente caso, no se ha configurado dolo ni fraude, pero se evidencia una nulidad manifiesta derivada de la inexistencia de disponibilidad presupuestal real, lo que justifica la necesidad de la revocatoria.

Que, no obstante, la nulidad manifiesta, esta Secretaría ha considerado oportuno solicitar el consentimiento expreso de los beneficiarios de las resoluciones mencionadas, en observancia del principio de confianza legítima y con el fin de asegurar que no se vulneren sus derechos sin un debido proceso administrativo. A tal efecto, se remitió comunicación oficial a los representantes legales del prestador beneficiario, informándole de la situación y solicitando su consentimiento para proceder con la revocatoria del acto administrativo, conforme lo exige la **Ley 1437 de 2011**.

Que, el prestador de servicios de salud ha otorgado su consentimiento expreso para la revocatoria de la resolución, el cual, ha sido recibido y debidamente anexado al expediente administrativo. Este consentimiento da cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 y permite proceder a la revocatoria sin vulnerar los derechos de los administrados.

Que, la revocatoria del acto administrativo mencionado, no implica una exoneración de las obligaciones por parte del Estado, sino una adecuación del mismo a la realidad presupuestal actual del Departamento de Bolívar.

Que, en razón de lo anterior,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar, por las razones expuestas en la parte considerativa, la **Resolución N. 3492 de 27 de diciembre de 2024**, expedida por el secretario de Salud del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Gobernación de Bolívar para los efectos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al prestador de servicios de salud afectado por la misma, informando que podrán interponer los recursos de ley ante esta Secretaría, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 09 de abril 2025

Willis Simancas Méndez
WILLIS SIMANCAS MÉNDEZ
Secretario de Salud de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y Aprobó:	Luz Patricia Guerra	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>
Elaboró:	Tatiana Tatis Bayzer	S.E. Código 425 Grado 23.	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Jesús David Barrera	Abogado externo	<i>[Firma]</i>
Revisó y Aprobó:	Gabriela Tinoco Álvarez	Asesor Jurídico Despacho	<i>[Firma]</i>
Revisó y Aprobó	Labib De Jesús Palis Munera	Director administrativo y financiero	<i>[Firma]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			